

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

SUCESIÓN No. 110013110003-2016-01316

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 14 de noviembre de 2019 este Despacho requirió a los interesados con el fin de atender la respuesta hecha llegar por parte de la Secretaría de Hacienda y en la que se reportan obligaciones pendientes a cargo del causante. De igual forma, con auto adiado 20 de febrero de 2020, y en atención a la respuesta entregada por parte de la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales -DIAN-, en la que se informó la existencia de obligaciones fiscales pendientes sobre los bienes o sobre las obligaciones tributarias del causante, se requirió a las partes para que acreditaran las gestiones solicitadas, sin que a la fecha esto haya ocurrido.

De igual forma, la Secretaría de Hacienda señaló que varios de los vehículos citados en la diligencia de inventarios y avalúos, no se encuentran matriculados en la ciudad de Bogotá, por lo que no se cuenta con el reporte de obligaciones a cargo de cada uno o la respectiva autorización para continuar el trámite.

Así las cosas, requerir el cumplimiento de dichas obligaciones, no resulta un capricho de este Juzgador, o un requisito de opcional elección dentro del trámite sucesoral pues ha de advertirse de lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario que señala como una obligación del funcionario que conoce de la sucesión, informar de manera previa a la partición el nombre del causante y el valor o avalúo de los bienes; y, establece un plazo para la Administración de Impuestos de hacerse parte dentro del trámite dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que, de vencerse en

silencio, operan como autorización para que continúe el presente trámite.

Entonces, existiendo obligaciones a cargo de los herederos, asignatarios o legatarios, estos podrán solicitar ante la Administración de Impuestos, un acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión, el que, aprobado mediante Resolución, autorizará al funcionario para *“que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”*, o si a bien lo tienen hacer uso de lo dispuesto en el artículo 503 del Código General del Proceso.

Así las cosas, según lo expuesto, el presente trámite no puede continuar por encontrarse vigentes deudas fiscales y menos sin que se hubiera allegado a este Despacho, constancia del pago o en su defecto, resolución que hubiese aprobado el acuerdo de pago con el que se pudiera proceder a continuar con el trámite de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, se **REQUIERE** a los interesados en este trámite para que en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria del auto, para que informen cuáles son las oficinas de tránsito a las que corresponden los vehículos relacionados, así:

PLACA
XKF235
SRM001
SRO469
TDL310
SRN348
SUK076
TCV327
SRN138
OOA314

Igualmente, teniendo en cuenta los requerimientos hechos en los autos de fecha 14 de noviembre de 2019, 20 de febrero de 2020, se

REQUIERE por última vez a la parte interesada ara que previo a ordenar la elaboración del trabajo de partición en los términos solicitados en el escrito visto a folio 195, proceda dentro del término de treinta (30) días a realizar los pagos pendientes ante la secretaría Distrital de Hacienda y a la DIAN o proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 503 del C. G. del P., **SO PENA** de dar aplicación al **desistimiento tácito**, previsto en el artículo 317 ibídem.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA